DECRETO DE ALCALDIA N° 1-2025-MDAP-E-C

Alto Pichigua, 13 de mayo de 2025

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ALTO PICHIGUA, PROVINCIA DE ESPINAR – DEPARTAMENTO DE CUSCO

VISTO: Informe N° 034-2025-DRVC-GM-MDAP-E-C de fecha 13/05/2025; Opinión Legal N° 83-2025-OAJ-MDAP/FCHT de fecha 13/05/2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 28607establece que las municipalidades Provinciales y Distritales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el segundo párrafo del Artículo I de la Ley Orgánica de Municipalidades –Ley N° 27972, -en adelante la Ley-, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 39° de la Ley, el alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la mencionada ley mediante decretos de alcaldía; asimismo, en su artículo 42° la Ley, establece que los decretos de alcaldía dictan las normas reglamentarias y de aplicación de las Ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal;

Que, el artículo 112° de la Ley, establece que: "Los gobiernos locales promueven la participación vecinal en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo, presupuesto y gestión. Para tal fin deberá garantizarse el acceso de todos los vecinos a la información". Asimismo, el artículo 118°, tercer párrafo de la Ley señala: "El vecino tiene derecho a ser informado respecto a la gestión municipal y a solicitar la información que considere necesaria, sin expresión de causa; dicha información debe ser proporcionada, bajo responsabilidad, de conformidad con la ley en la materia";

Que, asimismo, conforme al artículo 17° numeral 17.1 de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, "Los gobiernos regionales y locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo y presupuestos, y en la gestión pública. Para este efecto deberán garantizar el acceso de todos los ciudadanos a la información pública, con las excepciones que señala la ley, así como la conformación y funcionamiento de espacios y mecanismos de consulta, concertación, control, evaluación y rendición de cuentas";

Que, la Ley N° 31433, Ley que modifica la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, respecto a las atribuciones y responsabilidades de concejos municipales y consejos regionales, para fortalecer el ejercicio de su función de fiscalización, se incorpora el artículo 119-A a la Ley. El referido artículo señala:

"Artículo 119-A.- Audiencias Públicas Municipales. - Las audiencias públicas constituyen mecanismos de rendición de cuentas cuyo objetivo es dar a conocer la gestión del gobierno local, tanto en los aspectos presupuestales, como también en los referidos a los logros de la gestión y las dificultades que impidieron el cumplimiento de compromisos. Los gobiernos locales realizan como mínimo dos audiencias públicas municipales al año, una en mayo y la otra en setiembre, con la finalidad de evaluar la ejecución presupuestal y examinar la perspectiva de la institución con proyección al cierre del año fiscal".

Que, en ese sentido legislativo, la rendición de cuentas es un mecanismo de transparencia y control social que tiene como objetivo que las autoridades informen a la población sobre los avances, logros, dificultades y perspectivas de la gestión pública, así como el uso de los recursos públicos, a fin de que la ciudadanía pueda cumplir su rol vigilante del quehacer de las autoridades. La Audiencia Pública de Rendición de Cuentas, a cargo de los gobiernos locales, constituye un espacio que convoca a los representantes de la sociedad civil organizada y población en general, con el propósito de informar sobre el desempeño de la gestión pública para alcanzar las metas de desarrollo local, estableciendo una relación de diálogo entre autoridades y ciudadanía. Ello, independientemente de la existencia de otros espacios de participación, como la rendición de cuentas en el marco del Presupuesto Participativo o las Asambleas Vecinales, entre otros; Que, asimismo, los literales t) y u) del artículo 22 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y modificatorias, establecen que es atribución de la

Escaneado con CamScanner

Contraloría General de la República emitir disposiciones y/o procedimientos para implementar operativamente medidas y acciones contra la corrupción administrativa, a través del control gubernamental, promoviendo una cultura de honestidad y probidad de la gestión pública, así como la adopción de mecanismos de transparencia e integridad al interior de las entidades, considerándose el concurso de la ciudadanía y organizaciones de la sociedad civil; así como establecer los procedimientos para que los titulares de las entidades rindan cuenta oportuna ante el Órgano Rector, por los fondos o bienes del Estado a su cargo, así como de los resultados de su gestión;

Que, en tal contexto, la Contraloría General de la República regula la rendición de cuentas horizontal, es decir, aquella que realizan los gobiernos regionales y locales, en virtud, al artículo 22° de su Ley Orgánica a través de la Directiva N° 016-2022-CG/PREVI, Rendición de Cuentas de Titulares y Transferencia de Gestión, que dejó sin efecto la Directiva N° 006-2022-CG/PREVI, Rendición de Cuentas de Titulares del Gobierno Regional, Gobierno Local y de las Sociedades de Beneficencia; la referida norma señala en su numeral 7.1 que el titular de la entidad informa a la ciudadanía, las decisiones adoptadas en el ejercicio de su gestión, mediante un informe de rendición de cuentas;

Que, mediante Informe N° 034-2025-DRVC-GM-MDAP-E-C de fecha 13/05/2025 Gerencia Municipal, presenta propuesta de ordenanza municipal sobre rendición de cuentas a Audiencia Publica ejercicio fiscal 2025;

Que, según Opinión Legal N° 83-2025-OAJ-MDAP/FCHT de fecha 13/05/2025 el asesor legal, opina procedente aprobar el reglamento que regula el proceso de rendición de cuentas de la primera y segunda audiencia pública de la Municipalidad Distrital de Alto Pichigua, que se llevara a cabo el mes de mayo y setiembre del año 2025;

Que, con proveído de fecha 13/05/2025, Gerencia Municipal deriva expediente a la Oficina de Secretaria General para agendar a Sesión de Concejo la Primera Audiencia Pública de Rendición de Cuentas, conforme las opiniones favorables de los órganos técnicas y legales;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades contenidas en el numeral 6 del artículo 20° de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: CONVOCAR a la **PRIMERA** Audiencia Pública de Rendición de Cuentas 2025 de la Municipalidad Distrital de Alto Pichigua, a los ciudadanos, organizaciones públicas y privadas, organizaciones de la sociedad civil y otras, para el día viernes 30 de mayo de 2025, a horas 09:00 am, en la Plaza de Armas S/N Villa Accocunca y/o Auditorio de la Municipalidad Distrital de Alto Pichigua, conforme el cronograma de actividades que se detalla a continuación:

ACTIVIDAD PROGRAMADA	FECHA
Difusión y convocatoria: En las vitrinas de la Municipalidad Distrital de Alto Pichigua, difusión radial, y redes sociales institucionales.	(Fecha de Publicación del Decreto de Alcaldía)
Inscripción y Registro de Participantes En forma presencial en las instalaciones de la Oficina de Contabilidad y Presupuesto de la entidad.	Jueves 15 al Jueves 22 de mayo del 2025
Publicación de Relación de Personas Inscritas (vitrinas de la entidad)	Lunes 26 de mayo del 2025
Repartición del resumen ejecutivo (Plaza de Armas S/N y/o auditorio de la entidad)	Viernes 30 de mayo del 2025
Inscripción y registro de participantes para hacer uso de la palabra, en forma presencial en las instalaciones de la Oficina de Contabilidad y Presupuesto de la entidad.	Viernes 30 de mayo de 2025
Realización de la Primera Audiencia Pública de Rendición de Cuentas 2025, en la Plaza de Armas S/N Villa Accocunca y/o Auditorio de la Municipalidad Distrital de Alto Pichigua, en el horario de 09:00 am a 12:00 pm	Viernes 30 de mayo de 2025

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a Gerencia Municipal lleve a cabo las acciones necesarias, en la recopilación de información sobre los avances, logros, dificultades y perspectivas de la gestión, así como el uso de los recursos públicos de la entidad.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Oficina de Informática, Sistema y Estadística, brindar el soporte técnico, mediante la implementación de instrumentos tecnológicos que contribuyan a las fases de la Audiencia Pública y **ENCARGAR** al encargado de Imagen Institucional, llevar a cabo las acciones de difusión de la convocatoria a la que se refiere el Artículo Primero del presente Decreto de Alcaldía.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ALTO PICHIGUA
ESPINAR - CUSCO
ALCALDE
Ramiro Valer Hacha
DNI: 41173380
ALCALDE

C.c.
- GM
- Archivo

Escaneado con CamScanner